



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2014-A/MPJB

Villa Locumba, 27 de Mayo del 2014.

VISTO:

El Expediente Administrativo presentado por el Ing. Javier Paliza Córdova, Gerente Territorial e Infraestructura, Proveído del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Señor Luis Alberto Sologuren con fecha 28 de marzo del año en curso, presenta un último escrito complementando otros anteriores, solicitando compensación económica por presunto daño ocasionado en 40 plantaciones de granados en el predio de la Unidad Catastral 12102 ubicado en el sector de Chaucalana del Valle de Locumba, comprensión del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna.

Que, el Señor Luis Alberto Sologuren presenta documentos de parte entre ellos copias simples de fotografías aéreas de declaración jurada, informes periciales de parte suscrito por los siguientes profesionales Ing. Roger Rivera Chicata, Ing. Carlos Hernán Ramos Tejada, Ing. Victor Hugo Barrientos Bendezú, copia simple de una Resolución Directoral de Agricultura de fecha 21 de Marzo 2014 entre otros documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, con dichos documentos el Ing. Luis Alberto Sologuren trata de acreditar de la existencia de 40 plantas de granados destruidas por la "Construcción de la carretera Locumba Margarata".

Que, de los documentos presentados por el referido administrado no ha acreditado en forma objetiva y fehaciente la existencia de las plantaciones en mención, muy por el contrario se tiene a la vista el Informe N° 015-2014-SPA-OSP/MPJB de fecha 04 de abril del 2014, del perito tasador Ing. Filiberto Atencio Apaza quien en su informe pericial reitera que luego de haber efectuado las verificaciones documentarias y en el mismo predio como es visitas de campo con el propio administrado, así como el Abog. Alvaro Vargas Perea se ha constatado que no existían cultivos anuales y permanentes; para cuyo efecto presenta fotografías de las cuales fluyen que no ha existido evidencia de las plantaciones de granado en mención.

Que, en consecuencia esta Municipalidad con institución pública para disponer de sus recursos presupuestales requiere de justificación legal y administrativa necesaria y pertinente, y en el presente plazo no existe de modo alguno justificación para efectuar alguna compensación o pago a favor del administrado, debiendo tenerse en consideración que se debe actuar bajo el Imperio de los principios de legalidad, verdad material entre otros establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esto en actuar con respeto a la Constitución, Ley y derecho, así como actuar con las verificaciones plenamente de los hechos que sirven de motivo para adoptar sus desiciones o determinaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, en mérito a los informes técnicos que obran en el expediente especialmente el INFORME PERICIAL N° 015-2014-SPA-OSP/MPJB, del perito tasador, el Ing. Filiberto Atencio Apaza, los Informe colegiados de fechas 11 de octubre y 02 de diciembre del 2013 suscrito por la Abogada Katerine Rivera Rivera, Ingeniero Gino Neira Neira, Ingeniero Miguel Delgado Velásquez y Abogada Edica Canqui Atencio con y la OPINION LEGAL N° 427-2013-OAJ-GM-A/MPJB del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la opinión legal externa especializada de la Abogada Yéssica Llanos Liendo debe declararse infundada la solicitud del Ingeniero Luis Alberto Sologuren.

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

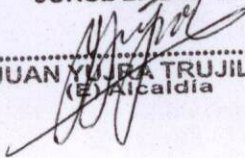
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el Ingeniero Luis Alberto Sologuren por los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Luis Alberto Sologuren y áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE


.....
JUAN YUJRA TRUJILLO
(E) Alcaldía